

pio Sr. Primer Magistrado que la Autoridad de su cargo sabrá obrar con el celo y eficacia que corresponden.

Quedo en espera de que precisamente á vuelta de correo, se sirva Ud. acusar recibo de esta Circular y del envío que con ella se le hace.

Libertad y Constitución. Monterrey, 29 de Septiembre de 1900.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1° de

Anexo Número 95.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Secretaría.—Sección 3ª.—Gobernación y Guerra.—Circular núm. 76.

En paquete por separado remito á Ud. boletas para las elecciones de Funcionarios Municipales que han de efectuarse el día 10 de Noviembre próximo, segundo domingo de dicho mes, como se determina en el artículo 32 de la Ley Electoral fecha 20 de Junio de 1893 de la que adjuntos envío á Ud. ejemplares, recomendándole por acuerdo del Sr. Gobernador, cuide de que se observen con toda exactitud las prescripciones de la misma, á fin de que, llegado el caso, se ejerza por todos los ciudadanos de ese Municipio el derecho de elegir que garantiza la Constitución General de la República.

Quedo en espera de que precisamente á vuelta de correo se sirva Ud. acusar recibo del envío á que se refiere la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 20 de Septiembre de 1901.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1° de

Anexo Número 96.

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 3ª.—Gobernación y Guerra.—Circular núm. 128.

En paquete separado remito á Ud. boletas para la elección de Funcionarios Municipales que ha de efectuarse el día 9 de Noviembre próximo, conforme se determina en el artículo 32 de la ley relativa de 20 de Junio de 1893, de la cual se acompañan ejemplares; recomendando á Ud. por acuerdo del Sr. Gobernador, se cuide por esa Autoridad, de que al tener lugar la elección de que se trata se observen las prescripciones relativas de la citada ley, á fin de que por todos los ciudadanos de ese Municipio, se ejerza con perfecta libertad el derecho de elegir que garantiza la Constitución General de la República.

Sírvase Ud. acusar recibo, á precisa vuelta de correo, de la presente y del envío á que la misma se refiere.

Libertad y Constitución. Monterrey, 1° de Octubre de 1902.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al Alcalde 1° de

Anexo Número 97.

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 3ª.—Gobernación y Guerra.—Circular núm. 198.

Remito á Ud. boletas para las elecciones de Funcionarios Municipales

que conforme el artículo 32 de la Ley relativa de 20 de Junio de 1893, de que acompaño ejemplares, han de verificarse el 8 de Noviembre próximo; recomendando á Ud. se observen eficazmente las prescripciones de la misma ley, á fin de que se ejerza por todos los ciudadanos el derecho de elegir en ese Municipio y no haya motivo alguno de queja.

El C. Gobernador, en virtud de cuyo acuerdo expido la presente, se promete que Ud. se servirá obrar en el caso con la eficacia y celo que corresponde.

Quedo en espera de que á precisa vuelta de correo, acuse Ud. recibo del envío de que se trata.

Libertad y Constitución. Monterrey, 28 de Septiembre de 1903.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al C. Alcalde 1° de

Anexo Número 98.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Secretaría.—Sección 3ª.—Gobernación y Guerra.—Circular Número 68.

Remito á Ud. boletas para las elecciones de Diputados al Congreso del Estado, é igual número para las de Jueces de Letras de las fracciones judiciales del mismo, que respectivamente deben verificarse en los días 2 y 9 del próximo mes de Junio, conforme lo dispuesto en el artículo 15 de la ley electoral vigente de que también se acompañan ejemplares, recomendando á Ud. por disposición del Sr. Gobernador, se dicten en su oportunidad las medidas apropiadas para la debida observancia de lo prescrito en los arts. 11, 12 y siguientes relativos de la citada ley.

Sírvase Ud. acusar recibo de la presente y anexos á que se refiere.

Libertad y Constitución. Monterrey, 18 de Abril de 1901.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1° de . . .

Anexo Número 99.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 3ª.—Gobernación y Guerra.—Circular número 163.

En paquete por separado remito á Ud. boletas para la elección de Diputados al Congreso del Estado, para la de Gobernador é igual número para la de Magistrados y Jueces de Letras, que deben efectuarse respectivamente los días 7, 14 y 21 de Junio próximo, conforme á lo prevenido en el art. 15 de la Ley Electoral vigente, de la que también acompaño ejemplares y cuyo cumplimiento recomiendo á Ud. de un modo especial por acuerdo del Sr. Gobernador.

Sírvase Ud. acusar recibo á precisa vuelta de correo, del envío á que se refiere la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 28 de Abril de 1903.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al Alcalde 1° de

Anexo Número 100.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 3ª.—Gobernación y Guerra.—Circular núm. 27.

El día 3 del mes en curso fué expedido por este Gobierno el Decreto, de que

acompañó á Ud. ejemplares, y publicado en el N° 26 del Periódico Oficial correspondiente al día de ayer, cuyo decreto se refiere á las elecciones de los Supremos Poderes de la Federación, que deben verificarse en los meses de Junio y Julio próximos, como en el mismo decreto se expresa.

Con este motivo ha tenido abien acordar el Sr. Gobernador, recomiende á Ud. como lo hago, que á fin de que dichas elecciones se efectúen con entera sujeción á lo prevenido en las leyes, que en el mencionado decreto se citan, y en las fechas allí indicadas, dicte la Autoridad de su cargo las medidas conducentes para que todos los ciudadanos gocen de las garantías que les otorga la Constitución General, y puedan ejercer libremente en aquel acto uno de los derechos que más caracterizan la soberanía de un pueblo republicano.

Adjuntos también remito á Ud. ejemplares de las repetidas leyes, y por separado boletas para que todo sea repartido con la debida oportunidad entre quienes corresponda; recomendando así mismo por el digno conducto de Ud. al R. Ayuntamiento, se proceda desde luego á la formación de padrones, designación de casillas y á llenar las demás prescripciones relativas, á efecto de que la eficaz ejecución de acto tan solemne, sea bajo todos conceptos arreglado á la ley.

Espera el propio Sr. Primer Magistrado que una vez verificadas las elecciones primarias, excitará Ud. á los ciudadanos que resulten nombrados electores, para que se hallen en la cabecera de su Distrito, puntualmente el día que se expresa en el artículo 23 de la ley de 12 de Febrero de 1857 al principio citada, á fin de que desempeñen su importante cargo en las fechas determinadas en el referido decreto.

Sírvase Ud. acusar recibo á vuelta de correo de la presente circular y de los anexos que con ella se remiten.

Libertad y Constitución. Monterrey, 5 de Mayo de 1900.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1° de

Anexo Número 101.

PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes hago saber:

Que debiendo verificarse próximamente la renovación de los Supremos Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Nación, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1°. Se convoca al pueblo nuevoleonés para que elija un Diputado propietario y otro suplente por cada Distrito Electoral, y un Senador propietario y otro suplente á las Cámaras de la Unión por todo el Estado, y Presidente de la República conforme á las leyes de 12 de Febrero de 1857, 23 de Octubre de 1872, 14 de Diciembre de 1874 y 16 de Diciembre de 1882.

Artículo 2°. Las elecciones primarias tendrán lugar el 24 de Junio próximo, último domingo del mes; las de Distrito para Representantes al Congreso General, el día 8, segundo domingo de Julio siguiente, y las de Distrito para Presidente de la República el día 9 del mismo mes, como lo determinan los artículos 43 y 52 de la ley de 12 de Febrero de 1857, y 1° de la de 14 de Diciembre de 1874 citadas.

Artículo 3°. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la primera de dichas leyes, se divide el Estado en cuatro Distritos Electorales, compuestos de las Municipalidades que en seguida se expresan, siendo cabecera de cada uno, la Municipalidad que se menciona en primer término:

PRIMER DISTRITO.

Monterrey, García, Garza García, Guadalupe, San Nicolás de los Garzas, Santa Catarina, Salinas Victoria, Apodaca, Abasolo, Carmen, Ciénega de Flores, Doctor

González, General Escobedo, General Zuázua, Higuera, Marin, Mina, Pesqueria Chica y San Nicolás Hidalgo.

SEGUNDO DISTRITO.

Cadereyta Jiménez, Agualeguas, Allende, Cerralvo, China, Doctor Cos, General Bravo, General Treviño, Juárez, Los Aldamas, Los Herreras, Parás y Santiago.

TERCER DISTRITO.

Linares, Aramberri, Doctor Arroyo, Galeana, Hualahuises, Iturbide, Mier y Noriega, Montemorelos, General Terán, Rayones y Zaragoza.

CUARTO DISTRITO.

Villaldama, Bustamante, Lampazos, Sabinas Hidalgo, Vallecillo y Colombia.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Monterrey, á 3 de Mayo de 1900.—*P. Benítez Leal*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Anexo Número 102.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular núm. 34.

En el número 26 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 4 de Mayo último, se publicó el decreto de convocatoria expedido el día anterior por el Ejecutivo, referente á las elecciones que deben verificarse á fines del mes actual y principios del entrante, de Diputados y Senadores propietarios y suplentes, al Congreso de la Unión, y Presidente de la República, de cuyo decreto se remitieron ejemplares á esa Autoridad con circular número 27 de 5 del mismo mes de Mayo, á la que se acompañaron boletas para nombramiento de electores que han de concurrir al efecto á la cabecera del Distrito respectivo, y ejemplares de la Ley Electoral de 12 de Diciembre de 1857 y demás relativas que deben observarse al tener lugar las elecciones en referencia.

Mas como con fecha 29 del referido mes de Mayo, se haya expedido por el Congreso de la Unión decreto de convocatoria para la elección de 2°, 3°, 7°, 8° y 11° Magistrados propietarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual decreto se publica hoy en el Periódico Oficial, el Sr. Gobernador ha tenido á bien disponer lo diga á Ud. como lo hago por medio de la presente, á fin de que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley citada al principio, reformado por la ley de 16 de Diciembre de 1882, se lleve á cabo por los propios electores, la elección de Magistrados que se menciona el 10 de Julio próximo, ó sea el tercer día de efectuada la de Diputados y Senadores.

Quedo en espera de que á vuelta de correo, acuse Ud. recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 5 de Junio de 1900.—*Isauro F. de P. Villarreal*, Oficial Mayor.—Al Alcalde 1° de

Anexo Número 103.

PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes hago saber:

Que conforme al artículo 1° de la ley general sobre elecciones, fecha 18 de Diciembre de 1901, deben efectuarse el último domingo de Junio próximo las elecciones